

Quinto.-Relación de Empresas:

Rufino Martín García. (Expediente: A-108).

Luis Pau Beneyto. (Expediente: A-107).

«Artículos de Selección en Piel, Sociedad Anónima» (expediente: A-105), anteriormente denominada: «Angel Martín García».

Lo que se comunica a V. E. a sus efectos.

Madrid, 12 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

29071 *ORDEN de 12 de noviembre de 1990 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a las Empresas «Arturo Collados Hernández» (expediente A/86) y «Antonio y Francisco Romero Rico» (expediente A/94), al amparo de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 13 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se aceptan las renunciaciones de los beneficios fiscales que les fueron concedidas a las Empresas «Arturo Collados Hernández» (expediente A/86) y «Antonio y Francisco Romero Rico» (expediente A/94), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio y Orden Ministerial de este Departamento de 21 de mayo de 1986, que declaró a dichas Empresas comprendidas en polígonos de preferente localización industrial.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Aceptar la renuncia a los beneficios fiscales que les fueron concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 17 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio), a las Empresas «Arturo Collados Hernández» (expediente: A/86) y «Antonio y Francisco Romero Rico» (expediente: A/94), por renuncia expresa de las mismas.

Segundo.-Reconocer la efectividad de las renunciaciones desde la fecha de su presentación, quedando liberadas las Empresas de las obligaciones a que estuvieran sometidas.

Tercero.-Las Empresas renunciantes están obligadas al abono o reintegro de los beneficios que hubieran disfrutado, así como al pago de los correspondientes intereses legales.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a V. E. a sus efectos.

Madrid, 12 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

29072 *ORDEN de 14 de noviembre de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Azutrans, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Azutrans, Sociedad Anónima Laboral» con CIF A-19039825, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril:

Considerando, que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.195 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contado desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 14 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

29073 *RESOLUCION de 30 de agosto de 1990, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se da publicidad al convenio para el desarrollo de un Plan de Cartografía Informatizada a grandes escalas entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y la Generalidad Valenciana.*

Suscrito entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda y la Generalidad Valenciana un convenio para el desarrollo de un Plan de Cartografía Informatizada a grandes escalas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión delegada del Gobierno para política autonómica, adoptado en su reunión del 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de octubre de 1990.-El Director general, Javier Russinés Torregrosa.

Reunidos en Valencia el 26 de octubre de 1990.

De una parte:

Ilustrísimo señor don Javier Russinés Torregrosa, Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, facultado para la suscripción de este convenio, mediante resolución de la Presidencia de dicho Centro en fecha 17 de abril de 1989.

De otra parte:

Ilustrísimo señor don Eugenio Burriel de Orueta, Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalidad Valenciana, en representación de la misma.

EXPONEN

1.º El Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria tiene en marcha un plan Cartográfico-para la informatización de la cartografía con el propósito de cargar una Base de Datos Cartográfica necesaria para una mejor gestión integrada de la información inherente a sus necesidades.

2.º La Generalidad Valenciana viene desarrollando tradicionalmente una tarea de producción cartográfica y cuenta con programas de producción cartográfica a diversas escalas, tanto en rústica como en urbana.

3.º Es necesario evitar duplicidades en los trabajos ejecutados por diversas Administraciones para obtener productos cartográficos muy similares, así como acordar procedimientos de intercambio que faciliten la comunicación.

4.º La Generalidad Valenciana quiere apoyar a los Ayuntamientos en orden a la generación y actualización de la cartografía de su territorio, lo cual puede contribuir eficazmente al mantenimiento de la misma en un proceso de actualización continua.

5.º Ambas Instituciones están interesadas en coordinar y apoyar sus respectivos planes cartográficos, repartiéndose trabajos comunes y mejorando la calidad del producto que se obtenga por la iniciativa conjunta.

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración en el desarrollo y aplicación de los planes de cartografía numérica de ambas Instituciones, cuyo objetivo es la producción de cartografía urbana y rústica a grandes escalas.

CLAUSULAS

1. Objeto del convenio

El convenio tiene por objeto la coordinación de actuaciones entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y la Generalidad Valenciana, en el desarrollo del Plan de Cartografía Informatizada.

2. Obligaciones de las partes

a) El Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria suministrará a la Generalidad Valenciana la cartografía informatizada en los municipios de su ámbito territorial, atendiendo al orden de prioridades acordado de manera conjunta y según las posibilidades de cada momento.

b) Se establecerá de común acuerdo un formato de intercambio entre la Generalidad Valenciana y el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, basado en la estructura de datos diseñado por éste, y se definirán las normas y clasificaciones que permitan el fácil trasvase de información.

c) El Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria procurará, en la medida de sus programas de ejecución de trabajos y de sus posibilidades técnicas, los requisitos de escala que presente la Generalidad Valenciana.

d) La Generalidad Valenciana aportará:

Numeración de las líneas límite de términos municipales, a medida que se vayan efectuando los correspondientes deslindes entre los mismos.

Numeración, en ausencia de deslinde, de las líneas de términos municipales comúnmente aceptadas entre los diversos municipios, contrastadas con otras informaciones directas (en campo) o indirectas (documentación histórica, planeamiento, etc.), y siempre conforme a las escalas de las cartografías a las cuales van a soportar.

Numeración y posterior actualización de las delimitaciones de Régimen Jurídico del Suelo (suelo Urbano, Urbanizable Programado y No Programado y No Urbanizable), así como de ámbitos normativos significativos, ya sean de índole urbanística o medioambiental.

Colaboración en el análisis de las calidades cartográficas: referenciación absoluta y relativa, continuidad, homogeneidad, etc.

Colaboración en los trabajos de reciclaje de cartografías existentes que resultarán aprovechables tras su análisis, según el punto anterior.

Colaboración en la generación de mayor información que la prevista inicialmente por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, que pudiera ser de interés para la Generalidad Valenciana.

e) La Generalidad Valenciana aportará a los Ayuntamientos de su Comunidad el asesoramiento y ayuda necesaria para que la cartografía formada pueda gestionarse con la máxima eficacia y mantenerse permanentemente actualizada.

f) El Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y la Generalidad Valenciana no podrán vender o facilitar a terceros la información derivada de los trabajos detallados respectivamente en los apartados a) y d), ni los trabajos resultantes de la integración de ambos, sin el permiso expreso de la otra parte.

El incumplimiento de esta condición podrá ser causa de la resolución de los acuerdos contemplados en el presente convenio.

3. Comisión de Seguimiento

Se acuerda la creación de una Comisión de seguimiento formada por personal de los dos Organismos implicados en el convenio y cuyas funciones serán:

- Análisis de la cartografía existente.
- Prioridades para contrastar y digitalizar.
- Definición de las escalas adecuadas.
- Definición y resultados de la experiencia piloto y selección posible de otras experiencias de este tipo.
- Planes de formación de personal implicado.
- Asignación de costes respectivos.
- Formato de intercambio, sistemas de clasificación y normas técnicas de digitalización.
- Análisis y seguimiento de los convenios con Ayuntamientos en los que intervenga la Generalidad Valenciana.
- Evaluación de tareas de mantenimiento cartográfico.

Dicha Comisión estará presidida por el Subdirector general de Informática del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, quien podrá delegar alternativamente en alguno de los Gerentes territoriales de Valencia, Castellón y Alicante, y estará compuesto por personal de la Generalidad Valenciana y del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria (Servicios Centrales y Gerencias Territoriales).

En sus reuniones se propondrá la asistencia de los Ayuntamientos implicados y a cuantas personas e Instituciones se juzgue necesario para el desarrollo de las mismas.

La Comisión quedará inicialmente constituida dentro del mes siguiente a la firma del presente convenio.

4. Difusión

La Comisión de seguimiento establecerá los sistemas de difusión y precios de la cartografía producida, tanto en soportes convencionales como magnéticos, de acuerdo con el criterio de proporcionalidad entre las inversiones realizadas por cada parte y valorando convenientemente la cartografía base aportada dentro del resultado final difundido.

Ha de considerarse igualmente la consecución de un ponderado equilibrio entre el objetivo de la difusión máxima, la rentabilización de costosas inversiones y la adaptación de los precios a las posibilidades económicas de los distintos usuarios a los que se tenga que dar este servicio.

5. Vigencia y denuncia del convenio

El plazo de vigencia del convenio es de dos años a partir de su entrada en vigor, entendiéndose, no obstante, tácitamente prorrogado por sucesivos periodos de un año, mientras no sea denunciado. La denuncia del mismo por cualquiera de las partes se realizará con un plazo no inferior a seis meses a la entrada efectiva en vigor de dicha denuncia.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio en duplicado ejemplar en lugar y fecha indicados.—El Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Javier Russinés Torregrosa.—El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalidad Valenciana, Eugenio Burriel de Orueta.

29074 RESOLUCION de 4 de octubre de 1990, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, por el que se resuelven solicitudes de beneficios en las zonas de promoción económica, mediante la resolución de 11 expedientes.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 4 de octubre de 1990, adoptó un Acuerdo, por el que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, se resuelven 11 expedientes de solicitud de incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985:

Considerando la naturaleza y repercusiones económica y social de dicho acuerdo,

Esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» el texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 4 de octubre de 1990. Dicho texto, con relación nominal de las Empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Madrid, 4 de octubre de 1990.—El Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilma. Sra. Directora general de Incentivos Económicos Regionales.

ANEXO

Texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

ACUERDA

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, constituye un nuevo instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado, con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo, atribuye determinadas funciones al Ministerio de Economía y Hacienda y, particularmente, a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, creada por Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero.

En consecuencia con lo anterior, los Reales Decretos 568/1988, de 6 de mayo; 569/1988, de 3 de junio; 570/1988, de 3 de junio; 652/1988,